

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 28 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO DE CONCESIONARIO DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE OTORGADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



**Secretaría de Vialidad y Transporte**  
Gobierno del Estado de Oaxaca



D= DISTRITO RENTÍSTICO de acuerdo al Decreto número 108 del Congreso del Estado, de fecha siete de mayo del año mil novecientos noventa y tres, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca.

E= NÚMERO DE MUNICIPIO de acuerdo al mismo Decreto 108, señalado anteriormente.

CUARTO.- Se exceptúan de lo dispuesto en el presente acuerdo, las concesiones y sus vehículos afectos en la modalidad de taxi para el Distrito del Centro, en las que se deberá usar el N.U.C. de la siguiente forma:

TX-C-001.

En tanto que el N.U.C. de las concesiones y vehículos asignados al municipio de Oaxaca de Juárez, en la modalidad de taxi, ajustarán su integración y uso a lo dispuesto en la **NORMA TÉCNICA NT-OAX-SEVITRA-01-2013, CROMÁTICA Y ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS VEHÍCULOS CON QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, CON CONCESIÓN PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**

QUINTO.- El presente acuerdo y la portación del número único de concesionario en los vehículos, serán obligatorios, por lo que su incumplimiento será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Vialidad y Transporte es una Dependencia que auxilia al Poder Ejecutivo en el despacho y atención de los asuntos que le corresponden y sus facultades están establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley de Transporte, ambas del Estado de Oaxaca.

El artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que a la Secretaría, le corresponde regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca; promover y vigilar que los servicios de transporte en todas sus modalidades, se efectúen con apego a la Ley de la materia.

A su vez, La Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, confiere a la Secretaría las facultades de planear, administrar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios público y especial de transporte en sus distintas modalidades, para que de manera permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población. Que derivado de ello, esta Dependencia ha iniciado una serie de programas, proyectos y/o estudios para mejorar la calidad de la prestación del servicio público en sus distintas modalidades y en toda la Entidad.

En tal sentido, la fracción I del artículo 88 del mismo ordenamiento, establece que las concesiones deberán contar con una clave de identificación de la misma, que deberá ser única e irrepetible para cada concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado, de igual forma en su numeral 148, indica que el registro de los vehículos del servicio público, estará vinculado al número asignado en el título de concesión correspondiente.

Por lo anterior, el Secretario de Vialidad y Transporte, estima prudente la asignación del número único de concesionario, para sustituir la función de los números de acuerdo que dieron origen a cada concesión, así como los números económicos determinados como elementos de identificación, para contar con un medio de identidad que beneficie al usuario, a las autoridades y a los concesionarios.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL NÚMERO ÚNICO DE CONCESIONARIO DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE OTORGADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRIMERO.- El presente acuerdo determina la forma en que debe integrarse el Número Único de Concesionario (N.U.C.), a que se refieren los artículos 89 fracción I y 148 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El N.U.C. será asentado en la documentación oficial relacionada directamente con la operación de las concesiones generada por las áreas administrativas de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y deberá ser rotulado en los vehículos destinados a la prestación del servicio público en todas sus modalidades.

TERCERO.- El N.U.C. deberá rotularse en los vehículos de la siguiente manera:

AA-BBB  
CC-DDDD-EEE

Donde:

A y B= NÚMERO CONSECUTIVO dividido en A que representa las unidades y las decenas de millar; y B las unidades, decenas y centenas, que será asignado por la Dirección de Operación del Transporte Público de manera ordinal consecutiva.

C= MODALIDAD, conforme a lo siguiente:

MODALIDAD	ABREVIATURA
INDIVIDUAL	TAXI TX
	MOTOTAXI MT
	BICITAXI BT
COLECTIVO	URBANO A
	SUBURBANO A
SERVICIO DE CARGA GENERAL	SERVICIO MIXTO DE PASAJE Y CARGA PC
	CARGA EN GENERAL CG
CARGA DE MATERIALES	CARGA LIGERA (CAMIONETA) CLC
	CARGA LIGERA (MOTOCARRO) CLM
CARGA ESPECIALIZADA	SERVICIO DE ACARREO (VOLTEOS) VT
	ACARREO DE AGUA (PIPAS) PP
SERVICIO ESPECIAL	GRÚAS GR
	TRANSPORTE ESCOLAR ESC
	TURÍSTICO TUR

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a dos de enero del año dos mil quince.

ATENCIÓN:

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"  
EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. CARLOS ALBERTO MORENO ALCÁNTARA.  
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
COMITÉ TÉCNICO VALDES SINZ

DIRECTOR DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
C. PABLO OJEDA ALCALÁ.



PERIÓDICO OFICIAL

